

## **Secretaría de Energía**

### **Abasto de Gasolinas y Permisos para su Importación**

Auditoría de Desempeño: 16-0-18100-07-0429

429-DE

#### ***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

#### ***Objetivo***

Fiscalizar el cumplimiento del objetivo de garantizar el abasto de gasolinas y diésel que demanda el país, mediante la conducción de la política y la regulación y supervisión de los permisos en la materia.

#### ***Alcance***

La auditoría realizada a la Secretaría de Energía (SENER) y a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) comprendió el análisis de los hilos conductores de “abasto”, “conducción”, “regulación y supervisión de permisos”, “estrategia de apertura del mercado de gasolinas y diésel” y “mecanismos de seguimiento, evaluación y control”.

En el primer hilo, se verificó el cumplimiento del objetivo de garantizar el abasto de gasolinas y diésel que demandó el país en 2016, y se tomó como referencia el periodo 2007-2015. Lo anterior comprendió un resultado.

Respecto de “conducción”, que conformó un resultado, se verificó el cumplimiento del mandato de conducir y elaborar la política pública en materia de abasto de gasolinas y diésel.

En el tercer hilo, se verificó que la SENER emitió los mecanismos de regulación y supervisión de los permisos de refinación de petróleo crudo e importación y exportación de gasolinas y diésel; y que la CRE emitió los mecanismos de regulación y supervisión de los permisos otorgados de transporte, almacenamiento, comercialización y expendio al público de gasolinas y diésel. Este apartado está integrado por cinco resultados.

En cuanto al hilo de “estrategia de apertura del mercado de gasolinas y diésel”, que se integró de tres resultados, se verificó que la CRE diseñó una estrategia de apertura del mercado de gasolinas y diésel con tres elementos esenciales: la flexibilización de los precios al público; la regulación de ventas de primera mano, y la apertura de la capacidad disponible de transporte y almacenamiento de petrolíferos.

En último hilo conductor, también integrado por tres resultados, consistió en verificar que la MIR de los programas presupuestarios permitió evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos en materia de abasto de gasolinas y diésel; que el control interno garantizó una seguridad razonable del logro de sus objetivos, y que la SENER y la CRE realizaron una adecuada rendición de cuentas.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. Los datos proporcionados por las entidades fiscalizadas fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar todos los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior de la Federación sobre el cumplimiento de objetivos y metas relativos al abasto de gasolinas y diésel.

### ***Antecedentes***

En 2008, debido a la caída de la producción petrolera y a la falta de tecnología para acceder a yacimientos petroleros más complejos, el sector se enfrentó a la necesidad de un cambio estructural para asegurar el abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, por lo que el Congreso de la Unión aprobó una reforma energética que, en el subsector de los petrolíferos, pretendió incrementar la capacidad de producción para disminuir las importaciones de gasolina en un entorno de demanda creciente.

La reforma energética incluyó la modificación y expedición de diversas leyes. El nuevo marco normativo fortaleció a la SENER y a la CRE, como instancias responsables de definir la política energética. En el caso de la SENER, sus atribuciones se enfocaron en la exploración y extracción de reservas de hidrocarburos, y las atribuciones de la CRE se ampliaron a las actividades reguladas de transporte y almacenamiento de gas natural.

La reforma energética de 2008 no resolvió los problemas fundamentales del sector energético ni del subsector petrolíferos, pues el Sistema Nacional de Refinación presentó brechas operativas y estructurales: bajo nivel de utilización de plantas, elevados índices de intensidad energética y paros no programados, lo que provocó que la producción de gasolinas y diésel fuera insuficiente para abastecer el consumo nacional. De 2008 a 2012, la producción de petrolíferos disminuyó en 7.6% y las importaciones aumentaron en 26.0%, al pasar de 463.9 en 2008 a 584.6 miles de barriles diarios en 2012.

Para atender la problemática, en 2013, se aprobó una nueva reforma energética. Antes de ésta, Petróleos Mexicanos tenía la exclusividad de las actividades de exploración, explotación y transformación para elaborar los petrolíferos, después de la reforma de 2013, las actividades de transformación se liberaron, por lo que ya no existe un operador obligado a garantizar el suministro, ya que paulatinamente se incorporarán nuevos actores interesados en maximizar sus ingresos económicos; por tanto, el modelo energético en materia de abasto de gasolinas y diésel se reestructuró.

-A la SENER se le confirió la atribución de conducir y elaborar la política para garantizar el abasto de gasolinas y diésel que demanda el país, y debe emitir los mecanismos de regulación y supervisión de los permisos de refinación de petróleo crudo e importación y exportación de gasolinas y diésel.

-La CRE tiene las facultades de promover la competencia en el sector y de propiciar una adecuada cobertura nacional en materia de petrolíferos, mediante la regulación y supervisión de los permisos de transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y expendio al público de gasolinas y diésel.

La SENER regula y supervisa los permisos siguientes:

- Refinación de petróleo crudo. A partir del 1 de enero de 2015, la SENER tiene la atribución de otorgar permisos para refinar crudo, tanto a Pemex como a privados.
- Exportación e importación de petróleo crudo. A partir del 1 de enero de 2015, la SENER tiene atribuciones para conferir estos permisos. En la Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2016-2030, documento emitido por la SENER, se programó importar petróleo crudo ligero en el periodo 2018-2020, sería la primera vez que México compraría crudo.
- Exportaciones e importaciones de gasolinas y diésel. En la Ley de Hidrocarburos se estableció que a partir de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos y, a partir del 1 de enero de 2017, o antes si las condiciones del mercado lo permiten, los permisos podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con los requisitos.

La CRE regula y supervisa los permisos siguientes:

- Distribución, transporte, almacenamiento, comercialización y expendio al público de gasolinas y diésel. A partir de 2015, se le confirió la atribución de otorgar estos permisos.
- Expendio al público. De acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, Pemex y los particulares expenderán al público gasolinas y diésel, por lo que los nuevos participantes podrán establecer gasolineras que no sean franquicias de Pemex. Los permisos se otorgaron a partir del 1 de enero de 2015.
- Sistemas integrados. Con objeto de ampliar la cobertura en la infraestructura de suministro de gasolinas y diésel, los sistemas de transporte por ducto y de almacenamiento de petrolíferos que se encuentren interconectados conformarán sistemas integrados. A partir de 1 de enero de 2015, se le confirió a la CRE la atribución de otorgar permisos para la gestión de sistemas integrados de petrolíferos, antes de la reforma energética existían los sistemas integrados sólo para gas natural. La SENER es la

responsable de emitir la política energética y requerir los análisis para la creación de los sistemas integrados.

Además, como parte de la Reforma Energética, la CRE diseñó una estrategia de apertura del mercado de gasolinas y diésel para transitar de un modelo único a un esquema abierto y competitivo, en el que diversos jugadores llevarán combustibles a todo el territorio nacional. Dicha estrategia comprende tres elementos esenciales: la flexibilización de los precios al público; el ajuste de los precios de venta de primera mano, y la renta de la capacidad disponible de transporte y almacenamiento de Pemex, denominada temporada abierta. Los detalles de estos tres elementos son los siguientes:

- Estrategia de flexibilización del mercado de gasolinas. Antes de la reforma energética, había un precio de venta al público único nacional de gasolinas y diésel, después de la reforma, se estableció en la Ley de Hidrocarburos que, en materia de precios de gasolinas y diésel: en 2014, la determinación de los precios sería con las determinaciones vigentes; a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, la regulación sería emitida por el Ejecutivo Federal, y a partir de 2018, los precios se determinarían bajo condiciones de mercado; sin embargo, el 18 de noviembre de 2015 se publicó un Decreto<sup>1</sup> en el que se estableció que la SHCP era la responsable de fijar una banda con valores mínimos y máximos para los precios de gasolinas y diésel, por lo que, a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, la SHCP sería la encargada de establecer precios máximos al público de gasolinas y diésel.

El 24 de diciembre de 2015, la SHCP publicó en el DOF un acuerdo en el que se fijaron los precios máximos al público de gasolinas y diésel para 2016<sup>2</sup>. El 15 de noviembre de 2016, se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en la que se estableció que la CRE es la responsable de emitir un cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel (por regiones del país), para que, durante 2017 y 2018, los precios al público se determinen bajo las condiciones de mercado.

Además, a partir de 2017, los permisionarios deben reportar los precios de venta de los combustibles al público en cada estación de servicio, por lo que la CRE tiene nuevas atribuciones regulatorias, las cuales se refieren a administrar y publicar el sistema de información de precios de gasolinas y diésel, y es la encargada de sancionar a las estaciones de servicio que no reporten el precio de venta.

- El acceso abierto se refiere a que los permisionarios de transporte y distribución por ducto, así como de almacenamiento, están obligados a prestar el servicio de transporte,

---

1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuestos sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, México, 2015, Disposiciones transitorias de la ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo quinto.

2 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican**, México, 2015.

distribución y almacenamiento de petrolíferos. La temporada abierta es el proceso por medio del cual Pemex Logística puso a disposición de terceros interesados la capacidad excedente de los sistemas de transporte y almacenamiento de petrolíferos para que pueda ser contratada con la regulación que la CRE emitió al respecto. La finalidad de la temporada abierta es que empresas distintas a Pemex tengan acceso a la infraestructura para generar competencia en el suministro de gasolinas en los puntos de venta al público.

La asignación de la capacidad de la temporada abierta debe estar sincronizada con el calendario de flexibilización de los precios de gasolina y diésel, ya que el acceso a la infraestructura de servicios de transporte y almacenamiento de Pemex Logística es esencial para generar competencia en los precios de expendio al público, de tal forma que dichos precios se determinen bajo condiciones de mercado.

- Precios de venta de primera mano. Antes de la reforma energética, la comercialización de gasolinas y diésel era realizada por Pemex Refinación, después de la reforma, la CRE es responsable de emitir mecanismos de regulación para limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

Con la auditoría se evaluó en qué medida la SENER y la CRE cumplieron con el objetivo de garantizar el abasto de gasolinas y diésel que demanda el país, mediante la conducción de la política y la regulación y supervisión de los permisos en la materia.

## **Resultados**

### **1. Satisfacción de la demanda**

En 2016, el Sistema Nacional de Refinación dispuso de un total de 935.1 miles de barriles diarios (mbd) de petróleo crudo de Pemex Exploración y Producción. En el periodo 2007-2016, la disponibilidad del crudo en refinerías disminuyó en 24.0%, debido a que, a partir de 2011, no se dispuso de crudo superligero, el cual se destinó únicamente a la exportación, y la entrega de crudo ligero fue menor en 25.6%, al pasar de 722.1 miles de barriles diarios en 2007 a 537.4 mbd en 2016, pues también se privilegió su exportación, la cual se incrementó 280.5% de 2007 a 2016. Esta situación limitó la producción nacional de gasolinas y de diésel; en el periodo 2007-2016, la producción nacional de gasolinas disminuyó 28.7%, al pasar de 456.4 a 325.3 mbd, y la diésel en 35.3%, al pasar de 334.0 a 216.2 mbd.

En 2016, se constató que Pemex satisfizo la demanda nacional de gasolinas en 100.0%, con una oferta de 830.0 mbd, la cual tuvo una participación de importaciones de 60.8% (504.7 mbd) y de producción nacional de 39.2% (325.3 mbd). Asimismo, Pemex satisfizo la demanda interna de diésel (387.2 mbd) al 100.0%, con una oferta de 404.0 mbd, la cual tuvo una participación de 53.5% de producción nacional y 46.5% de importaciones.

## 2. Estrategias programáticas y procedimentales para garantizar el abasto de gasolinas y diésel que demanda el país

### -Garantía del suministro y almacenamiento mínimo de petrolíferos

En 2016, la SENER no publicó las estrategias programáticas y procedimentales aplicables a la garantía de suministro ni al almacenamiento mínimo de petrolíferos. No obstante, se corroboró que elaboró el Proyecto de Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, y el 21 de diciembre de 2016 lo dio a conocer en su portal de internet para que pudiera ser consultado por la sociedad, con objeto de que los grupos interesados le proporcionaran retroalimentación hasta el 31 de enero de 2017.

Como hechos posteriores, la SENER acreditó, con el oficio 411/0896/17 del 18 de mayo de 2017, que con base en la retroalimentación se adecuó el proyecto, el cual renombró como Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, y se tenía proyectado publicar el documento final a más tardar el 30 de junio de 2017. El proyecto incluye el tema de la garantía del suministro, ya que las obligaciones que derivan del almacenamiento mínimo tienen como fin último fortalecer dicha garantía, pues los inventarios de seguridad pueden ofrecer continuidad en el abasto en caso de una disrupción en la oferta; ya que si se cuenta con el producto suficiente almacenado, puede liberarse en caso de una contingencia o eventualidad para atender la demanda del mercado.

El documento propone 8 regiones logísticas para establecer los días de obligación del almacenamiento de inventarios mínimos que reflejen el tiempo de reabastecimiento de combustibles de cada zona del país.

La obligación de almacenamiento mínimo se incrementará paulatinamente de forma regional y tendrá efecto a partir del mes de enero de 2020 con 5 días de inventario en todas las regiones. A partir del mes de enero de los años 2020 y 2025, los permisionarios deberán cumplir con la obligación de días de inventario mínimo que correspondan a cada región: para 2020, el inventario mínimo en 6 regiones es de 8 días y en 2 regiones para 9; para 2025 el inventario mínimo en 3 regiones es de 10 días, en 3 regiones es de 11 días y en 2 regiones es de 13 días. En el documento también se señaló que la adecuada instrumentación de la política fiscal en materia de incentivos para la inversión en infraestructura productiva favorecerá la creación acelerada de infraestructura de almacenamiento, que contribuirá a reforzar la seguridad energética de petrolíferos, atraerá nuevos jugadores al país y aumentará la liquidez del mercado.

A la fecha de cierre de este informe, la SENER notificó que el proyecto final sufrió retrasos y actualmente está siendo analizado por la CRE y espera publicarlo en el tercer trimestre de este año; sin embargo, no estableció un programa de trabajo formalizado con acciones, responsables y plazos para concluir su publicación.

### -Plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de petróleo y petrolíferos

Se constató que, en 2016, la SENER no elaboró el plan quinquenal. Al respecto, indicó que los gestores son los responsables de realizar la propuesta a la SENER, previa autorización de la CRE; además, señaló que, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, los sistemas integrados surgen a petición de los interesados y que su integración es de carácter voluntario. Al cierre de 2016, la CRE no recibió solicitudes para establecer un sistema integrado y, en consecuencia, no hubo elementos para elaborar el plan quinquenal.

La SENER señaló que si elabora el plan quinquenal sin propuestas para realizarlo, se enfrentarían con el problema de la inexistencia de gestores para su cumplimiento, por lo que se correría el riesgo de que los objetivos del plan quinquenal no se logren y podría suceder que varias empresas manifestaran interés en un mismo proyecto ocasionando un desarrollo de infraestructura desarticulada que no aporte beneficios sistémicos a la prestación de servicios y que podría generar incertidumbre financiera para los participantes del mercado.

-Estrategias programáticas y procedimentales en materia de comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Con el oficio 411/0896/17 del 18 de mayo de 2017, la SENER informó que las estrategias programáticas y procedimentales en materia de comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos se incluyen en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en la que se establecen nuevas obligaciones para la Comisión Reguladora de Energía.

#### 16-0-18100-07-0429-07-001 **Recomendación al Desempeño**

Para que la Secretaría de Energía considere la pertinencia de analizar las acciones y plazos para publicar las estrategias programáticas y procedimentales respecto de la garantía de suministro y almacenamiento mínimo de petrolíferos y, con base en los resultados, diseñe e implemente un programa de trabajo con fechas y responsables para publicar el documento, a fin de que se garantice la satisfacción de la demanda nacional de gasolinas y diésel en un contexto de mercado abierto, y en términos del artículo 22, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior de la SENER e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

### **3. Mecanismos establecidos por la SENER para la regulación y supervisión de permisos.**

Se constató que, en 2016, la SENER emitió dos disposiciones administrativas de carácter general cuyo objetivo es contribuir a que los interesados en adquirir un permiso para refinación de crudo puedan tramitarlo bajo el estricto cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicables. La SENER también emitió dos acuerdos por los que modifica la clasificación y codificación de petrolíferos cuya importación y exportación están sujetos a permisos, y cuyo objetivo es proporcionar la categorización de las mercancías para importarlas y exportarlas de acuerdo con los permisos cuyas vigencias son de un 1 o de 20 años.

Adicionalmente, se constató que la SENER publicó en el DOF el aviso por el que se informa que, a partir del 1 de abril de 2016, podrá otorgar permisos de importación de gasolinas y diésel. Esta publicación está orientada a promover el desarrollo de mercados competitivos en la política pública de abasto de gasolinas y diésel, ya que en los considerandos del aviso se establece que esta apertura permitirá: incentivar la libre competencia; establecer condiciones para que el consumidor tenga acceso a precios por debajo del máximo, particularmente en zonas fronterizas y lugares con logística menores al promedio; incrementar las alternativas de abasto eficiente de combustibles; propiciar las mejores condiciones en preparación a la apertura plena del mercado de gasolinas y diésel en 2018, e incrementar el número de las estaciones de servicio.

En materia de supervisión de los permisionarios, se verificó que se emitieron los mecanismos necesarios para llevarla a cabo: se publicaron en el DOF dos documentos e, internamente, emitieron un manual de procedimientos; los documentos contienen la obligación de presentar reportes mensuales y trimestrales por parte de los permisionarios y, contiene las pautas para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios, así como de los mecanismos para realizar las visitas de verificación.

Finalmente, en materia de sanción, se estableció el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Petrolíferos, el cual se alineó con las pautas establecidas en la Ley de Hidrocarburos para sancionar los incumplimientos.

#### **4. Permisos otorgados por la SENER para la refinación de petróleo crudo, y su supervisión**

Se verificó que, en 2015, la SENER otorgó un total de 6 permisos a Pemex Transformación Industrial con una vigencia de 30 años cada uno, y en 2016 no otorgó ningún permiso. Los 6 permisos que se entregaron en 2015 se correspondieron con las 6 refinerías del Sistema Nacional de Refinación.

En 2016, la SENER supervisó que Pemex Transformación Industrial (PTRI) emitiera todos los reportes mensuales y trimestrales por refinería. Asimismo, la SENER realizó 4 visitas de verificación a las refinerías de Tula, Cadereyta, Madero y Minatitlán, en las cuales no se encontraron incumplimientos.

En lo que respecta a las sanciones por probables incumplimientos de los permisionarios de refinación de petróleo crudo, la SENER no sancionó a Pemex Transformación Industrial porque la empresa productiva del Estado no presentó incumplimientos en ninguno de los permisos.

#### **5. Permisos otorgados por la SENER para la importación y exportación de gasolinas y diésel, y su supervisión**

Se constató que, en 2016, la SENER otorgó un total de 298 permisos: 183 para importación y 8 para exportación de gasolinas, y 103 para importación y 4 para exportación de diésel; de los

183 permisos de importación de gasolinas, 181 fueron para particulares y 2 para Pemex; de los 103 permisos para importación de diésel, 102 fueron para particulares y 1 a Pemex.

De 2015 a 2016, el número de permisos para la importación de dichos combustibles concedidos a los particulares se incrementó de 36 a 283, y el volumen que les fue autorizado a importar aumentó de 35.1 a 161,857.6 millones de litros para gasolinas y de 0.4 a 41,767.6 millones de litros para diésel, lo que da cuenta del interés de los privados en participar en el mercado. Respecto de los permisos de exportación, en 2016 se entregaron 9 permisos menos que en 2015; sin embargo, el volumen autorizado a exportar fue mayor en 2,010.4 millones de litros.

En relación con la supervisión, se verificó que la SENER supervisó a los 298 permisionarios en materia de importación y exportación de gasolinas y diésel. Asimismo, en 2016, la SENER no revocó o sancionó ningún permiso de exportación o importación de gasolina y diésel, porque con su supervisión no detectó incumplimientos.

**6.** Mecanismos establecidos por la CRE para la regulación y supervisión de permisos de transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y expendio al público de gasolinas y diésel.

En 2016, la Comisión Reguladora de Energía estableció los mecanismos necesarios para regular y supervisar los permisos para el transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y expendio al público de petrolíferos, incluyendo gasolinas y diésel. En materia de regulación, se constató que la SENER publicó en el Diario Oficial de la Federación cuatro resoluciones y tres acuerdos, en los que estableció los títulos de los modelos de permisos y los requisitos para la presentación de solicitudes. Respecto de la supervisión, publicó dos resoluciones y un acuerdo en los que estableció los modelos de títulos de permisos, así como los criterios y metodologías para determinar visitas de verificación o inspección.

Respecto de la sanción por incumplimientos de los permisionarios, la CRE señaló que los mecanismos para penalizar las faltas por parte de los permisionarios encargados del transporte, almacenamiento, distribución, expendio y comercialización de petrolíferos están establecidos en la Ley de Hidrocarburos. Con la revisión, se verificó que lo señalado en la Ley de Hidrocarburos no son mecanismos que debe instrumentar la CRE para sancionar los incumplimientos de los permisionarios, sino que son criterios y condiciones que determinan en qué casos incumplen éstos, pero la CRE no acreditó contar con mecanismos ni procedimientos orientados a guiar su actuación para aplicar efectivamente las sanciones correspondientes.

#### **16-0-45100-07-0429-07-001 Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Reguladora de Energía analice las causas por las cuales, en 2016, no dispuso de mecanismos para sancionar las posibles irregularidades de los permisionarios de transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y expendio al público de petrolíferos, incluyendo gasolinas y diésel y, con base en ello, implemente las medidas

correspondientes, con objeto de cumplir con el artículo 36 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

**7. Permisos otorgados por la CRE para el transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y expendio al público de gasolinas y diésel, y su supervisión**

En 2016, la CRE otorgó 1,488 permisos, de los cuales el 48.3% fue para el expendio en estaciones de servicio; el 33.7%, para el transporte; el 9.2%, para la comercialización; el 8.4%, para la distribución, y el 0.4%, para almacenamiento de gasolinas y diésel. Los permisos otorgados en 2015 tuvieron una duración de 30 años, por lo que permanecieron vigentes en 2016.

En 2016, la CRE verificó 131 permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio, lo que representó 108 visitas más de las 23 programadas. Asimismo, la CRE verificó a los 13 permisionarios de comercialización que tenía programados.

En relación con las sanciones a los permisionarios, con el oficio DGAPT/030/2017 del 26 de mayo de 2017, la CRE proporcionó dos reportes de incumplimientos de permisionarios de transporte por medios distintos a ducto; sin embargo, la CRE informó que no se sancionó a ningún permisionario de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de gasolinas y diésel. Lo anterior denota que la CRE requiere de mecanismos y procedimientos orientados a guiar su actuación para aplicar efectivamente las sanciones correspondientes, cuando se identifique un incumplimiento por parte de los permisionarios, como se observa en el resultado 6 de este Informe, por lo que la observación se encuentra en dicho resultado.

**8. Estrategia de flexibilización del mercado de gasolinas y diésel**

Se verificó que, en 2016, la CRE emitió la estrategia de flexibilización del mercado de gasolinas y diésel con la publicación del “Acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017”.

En cuanto a la supervisión de dicha estrategia, se constató que la CRE publicó, el 1 de diciembre de 2016, en el DOF el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los formatos y medios para reportar la información referida en los artículos 25, 26 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 en materia de gasolinas y diésel, en el cual se establecieron los formatos para el reporte de precios de expendio al público en estaciones de servicio de gasolinas y diésel y el reporte de estructura corporativa y de capital. La CRE no estableció mecanismos para sancionar incumplimientos a las nuevas obligaciones que les confirió la Ley de Ingresos de la Federación a los permisionarios de expendio al público de gasolinas y diésel.

En 2016, la CRE no diseñó los lineamientos para que los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio den a conocer al público, asegurando su máxima visibilidad, los precios de gasolina y diésel. Con el oficio DGAPT/030/2017 del 26 de mayo de 2017, la CRE envió el Proyecto de los Lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel; el cual se encuentra en consulta de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria desde el 12 de mayo de 2017. Sin embargo, a la fecha del cierre de este informe el documento no se publicó. Cabe mencionar que no se identificaron mecanismos de supervisión y de sanción para los que incumplan con su obligación.

La carencia de mecanismos para supervisar y sancionar a los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio que presenten incumplimientos representa una limitante para la estrategia de apertura de mercados, porque puede impedir que la CRE proteja al consumidor en el suministro de combustibles y limitar la competitividad en el suministro de gasolinas y diésel.

#### 16-0-45100-07-0429-07-002 **Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Reguladora de Energía considere la pertinencia de analizar las causas por las cuales, en 2016, no realizó las gestiones necesarias para estar en condiciones de supervisar y, en su caso, sancionar a los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio para que den a conocer al público los precios de gasolina y diésel, y con base en los resultados implemente las actividades que considere necesarias, con objeto de cumplir con el artículo 81, fracción VI, de la Ley de Hidrocarburos y con el artículo 36 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

#### **9. Regulación para el acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos**

En 2016, la CRE elaboró la regulación para el acceso a terceros a los ductos y terminales de almacenamiento, pues emitió dos resoluciones en las que determinó las obligaciones de los permisionarios de transporte y distribución por ducto y almacenamiento, y aprobó dos procesos de temporadas abiertas a privados y a Pemex Logística.

La CRE dispuso de mecanismos de supervisión para verificar que el acceso abierto se realice de acuerdo con la regulación emitida, los cuales consisten en que los permisionarios deben realizar una plataforma accesible vía remota (boletín electrónico) para difundir información relevante sobre la prestación del servicio, que debe contener como mínimo información de actualización circunstancial, mensual, diaria y la que considere necesaria; sin embargo, no estableció mecanismos para aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

La carencia de mecanismos para sancionar a los permisionarios obligados a poner a disposición su capacidad disponible puede representar una limitante en la estrategia de

apertura de mercados y, en consecuencia, en la competitividad en el suministro de gasolinas y diésel.

**16-0-45100-07-0429-07-003 Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Reguladora de Energía analice las causas por las cuales, en 2016, no dispuso de mecanismos para sancionar las posibles irregularidades de los permisionarios de transporte y distribución por ducto, así como de almacenamiento, que están obligados a prestar el servicio de acceso abierto, y realice las gestiones que considere necesarias, con objeto de cumplir con el artículo 36 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

**10. Regulación de precios de venta de primera mano**

Se constató que, en 2016, para establecer términos y condiciones, la CRE siguió la práctica común de los mercados, ya que sujetó las ventas de primera mano de gasolinas y diésel a un modelo de regulación asimétrica en el que sus términos y condiciones limitaron la participación de Pemex, en tanto se logra la participación de terceros que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados. Asimismo, se comprobó que la CRE elaboró las metodologías para determinar los precios de venta de primera mano de gasolina y diésel, para lo cual consideró la referencia internacional aplicable, el costo de logística y el promedio de la evidencia peso/dólar.

En 2016, la CRE emitió mecanismos de supervisión para verificar que Pemex cumpla con los términos y condiciones de la regulación de las ventas de primera mano en tanto se incrementa la participación de los competidores, los cuales consisten en que PEMEX debe presentar a la CRE el desglose del cálculo de los precios de venta de primera mano, costos de calidad, precios de referencia, el tipo de cambio, así como los factores de conversión de gasolinas y diésel; sin embargo, no emitió mecanismos para sancionar los posibles incumplimientos.

Si la CRE no establece mecanismos de sanción para asegurar que se limite el poder de Pemex en el mercado de ventas de primera mano, se puede obstaculizar la entrada de nuevos competidores y se corre el riesgo de que no se propicie el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

**16-0-45100-07-0429-07-004 Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Reguladora de Energía analice las causas por las cuales, en 2016, no se dispuso de mecanismos para sancionar las posibles irregularidades de los términos y condiciones de regulación de las ventas de primera mano de gasolinas y diésel, y realice las gestiones que considere necesarias, con objeto de cumplir con el artículo 36 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética e informe a la Auditoría Superior de

la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

#### **11. Matriz de Indicadores para Resultados**

En 2016, el árbol del problema de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp P003 "Coordinación de la política energética en hidrocarburos" a cargo de la SENER, incluyó el problema central, sus causas y sus efectos. Los objetivos del programa presupuestario se vincularon con el objetivo rector establecido en el PND; sin embargo, no hubo lógica vertical entre los niveles de Componente y Actividad, y los de Propósito y Fin. Además, no hubo relación lógica horizontal en los niveles de Fin, Propósito y Componente.

Asimismo, los objetivos de los niveles de Actividad, Componente y Propósito no se redactaron conforme a la sintaxis recomendada.

En relación con la MIR del Pp G002 "Regulación y permisos de hidrocarburos" a cargo de la CRE, se verificó que en el árbol del problema se identificaron las causas, los efectos y el problema central; sin embargo, éstos no tienen relación con la regulación del abasto de gasolinas y diésel. La CRE, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias y proporcionó, con el oficio DGAPT/030/2017 del 26 de mayo de 2017, el árbol del problema de la MIR del Pp G002 correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en el cual las causas, el problema y los efectos incluyen los petrolíferos, con lo que se solventa lo observado en este aspecto.

Los objetivos del programa presupuestario se vincularon con el objetivo rector establecido en el PND y el PROSENER. Respecto de la lógica vertical, en general, existe una relación causa-efecto entre los distintos niveles de la MIR, y el objetivo de Fin se alineó con el del PROSENER; sin embargo, en la lógica horizontal, los indicadores de los niveles Propósito y Componente no fueron adecuados para dar un seguimiento a los objetivos, y los métodos de cálculo de los indicadores del nivel Actividad no relacionaron variables.

Además, la CRE no redactó los objetivos de los niveles de Componente y de Fin de acuerdo con la sintaxis recomendada.

#### **16-0-18100-07-0429-07-002 Recomendación al Desempeño**

Para que la Secretaría de Energía realice las gestiones necesarias para que la MIR del programa presupuestario P003 "Coordinación de la política energética en hidrocarburos" sea una herramienta de planeación estratégica que, con los indicadores definidos en su lógica horizontal, permita hacer un adecuado seguimiento de los objetivos; que su lógica vertical permita verificar la relación causa-efecto entre los diferentes niveles la matriz y, que se utilice la sintaxis recomendada para los objetivos, con objeto de cumplir el apartado IV.2.2 y los numerales 2 y 3 de la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

## 16-0-45100-07-0429-07-005 **Recomendación al Desempeño**

Para que la Comisión Reguladora de Energía realice las gestiones necesarias para que la MIR del programa presupuestario G002 "Regulación y permisos de hidrocarburos" sea una herramienta de planeación estratégica que, con los indicadores definidos en su lógica horizontal, permita hacer un adecuado seguimiento de los objetivos; que sus métodos de cálculo relacionen las variables establecidas para sus indicadores, y que se utilice la sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR; con objeto de dar cumplimiento al apartado IV.2.2 y al numeral 2 de la Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

### **12. Control Interno**

En 2016, la SENER y la CRE implementaron el Sistema de Control Interno para promover el desarrollo organizacional; reducir los riesgos; asegurar el cumplimiento del marco normativo; tener mayor flujo de información interna y externa, y fortalecer a la institución por medio de la mejora continua; sin embargo, la CRE no contó con mecanismos que le permitan sancionar las posibles irregularidades de los permisionarios, como se describe en los resultados 6, 8, 9 y 10 de este informe, en los que se incluyen las recomendaciones correspondientes.

Asimismo, se constató que la SENER y la CRE elaboraron, con corte al 31 de enero de 2017, su "Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional", el cual cumplió con los requisitos mínimos que debe contener el documento.

### **13. Rendición de cuentas**

La SENER y la CRE informaron en el Cuarto Informe de Gobierno 2015-2016, en términos generales, sobre los permisos otorgados en materia de gasolinas y diésel en 2016.

Con la revisión de la Cuenta Pública 2016, se verificó que la SENER sólo reportó que realizó la atención y resolución de los permisos de importación y exportación de hidrocarburos; sin embargo, no informó acerca de los resultados obtenidos en la satisfacción de la demanda de gasolinas y diésel, los permisos de importación y exportación de estos combustibles, ni de refinación de petróleo crudo; por lo tanto, la rendición de cuentas fue insuficiente para conocer los resultados en materia de abasto de gasolinas y diésel.

La CRE reportó que, en 2016, emitió dos resoluciones para que Pemex Transformación Industrial ajustara los modelos de contrato de comercialización y de venta de primera mano de gasolinas y diésel; asimismo, informó que se coordinaron las áreas de la CRE para cumplir con el programa de visitas de verificación.

Con la revisión de los portales web de la SENER y la CRE se verificó que ambas dependencias pusieron a disposición del público los aspectos importantes en materia de permisos relacionados con el abasto de gasolinas y diésel.

**16-0-18100-07-0429-07-003 Recomendación al Desempeño**

Para que la Secretaría de Energía analice las causas por las cuales en la Cuenta Pública 2016 no se reportó información ni los resultados obtenidos en materia de abasto y de permisos de gasolinas y diésel y, con base en los resultados, realice las gestiones pertinentes para que la administración de los recursos federales se realice de acuerdo con el criterio de rendición de cuentas, con objeto de cumplir el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

***Consecuencias Sociales***

En 2016, la SENER y la CRE diseñaron e implementaron mecanismos para regular y supervisar las actividades de refinación, importación, exportación, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y expendio al público de gasolinas y diésel, así como para la apertura paulatina del mercado a la participación privada, con lo que avanzaron en el establecimiento de las condiciones para que dicho mercado sea capaz de abastecer al país de dichos combustibles, de una manera eficiente y competitiva, en beneficio de la ciudadanía en general, que depende de los petrolíferos para transportarse, así como de los tres sectores económicos y que los utilizan como insumo para las actividades productivas que realizan.

No obstante, la SENER no estableció estrategias programáticas y procedimentales en materia de garantía de suministro de petrolíferos y almacenamiento mínimo de petrolíferos, y la CRE careció de mecanismos para sancionar a los permisionarios, deficiencias que pudieran afectar que la política se implemente conforme a su diseño y obstaculizar el desarrollo de un modelo energético eficiente y competitivo; en consecuencia, se puede poner en riesgo el suministro continuo y confiable de gasolinas y diésel, en detrimento de las actividades económicas del país.

***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 7 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 8 Recomendación(es) al Desempeño.

***Dictamen***

El presente se emite el 6 de junio de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar el cumplimiento de garantizar el abasto de gasolinas y diésel que demanda el país, mediante la conducción de la política, la regulación y la supervisión de los permisos en la materia, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

De acuerdo con los diagnósticos del Gobierno Federal, de 2007 a 2015 la demanda de gasolinas y diésel aumentó 7.3%, al pasar de 358.4 a 384.7 mbd; mientras que la producción en el Sistema Nacional de Refinación disminuyó 17.8%, lo que ocasionó que el volumen de importación creciera en 200.0% y, en consecuencia, se acrecentó la dependencia del país hacia el exterior.

Antes de la reforma energética de 2013, Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus organismos subsidiarios eran responsables de la refinación del petróleo crudo, así como de la producción, importación, distribución y comercialización de las gasolinas y el diésel. Con la reforma energética, se abrió el mercado de dichos combustibles a la participación privada y se eliminó la responsabilidad de Pemex de asegurar la satisfacción de la demanda, con objeto de permitirle centrarse en la generación de valor económico. Ante este escenario, se le confirió a la SENER la atribución de conducir la política para garantizar que el mercado abastezca las gasolinas y diésel que demanda el país, y de emitir los mecanismos de regulación y supervisión en materia de permisos de refinación de crudo, e importación y exportación de gasolinas y diésel. La Comisión Reguladora de Energía tiene la facultad de promover la competencia en el sector y de propiciar una adecuada cobertura nacional en materia de petrolíferos, mediante la regulación y supervisión de permisos de transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y expendio al público.

Con la auditoría se verificó que, en 2016, año de transición entre la política anterior de monopolio estatal en materia de petrolíferos y la nueva política de mercado abierto, Pemex satisfizo la demanda nacional de gasolinas y diésel al 100.0%. La de gasolinas se cubrió con 60.8% de importaciones y 39.2% de producción nacional, y la de diésel, con 53.5% de producción nacional y 46.5% de importaciones.

En 2016, la SENER condujo la política para abrir el mercado a la participación privada mediante el establecimiento de los mecanismos para regular, supervisar y, en su caso, sancionar a los permisionarios en materia de refinación de petróleo crudo, y exportación e importación de gasolinas y diésel; sin embargo, no concluyó la emisión de estrategias programáticas y procedimentales en materia de garantía de suministro ni de almacenamiento mínimo de petrolíferos para garantizar la satisfacción de las necesidades nacionales de esos combustibles.

En ese año, la SENER otorgó 183 permisos de importación de gasolinas, de los cuales 181 fueron para particulares y 2 para Pemex, así como 103 para la importación de diésel, de los cuales 102 fueron a particulares y 1 a Pemex, y supervisó el cumplimiento de las condiciones establecidas en éstos. De 2015 a 2016, el número de permisos para la importación de dichos combustibles concedidos a los particulares se incrementó de 36 a 283, y el volumen que les fue autorizado a importar aumentó de 35.1 a 161,857.6 millones de litros para gasolinas y de 0.4 a 41,767.6 millones de litros para diésel, lo que da cuenta del interés de los privados en participar en el mercado.

En 2016, la CRE estableció los mecanismos para la regulación y supervisión de los permisos para el transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y expendio al público de

gasolinas y diésel. En 2016, la CRE otorgó y supervisó 1,488 permisos, de los cuales el 48.3% fue para el expendio en estaciones de servicio; el 33.7%, para el transporte; el 9.2%, para la comercialización; el 8.4%, para la distribución y el 0.4%, para el almacenamiento de gasolinas y diésel; sin embargo, no contó con mecanismos propios para sancionar las posibles irregularidades de los permisionarios, lo que limita su capacidad para asegurar que se aplique la regulación emitida y fomentar la competitividad del sector.

Respecto de la estrategia de apertura del mercado de gasolinas y diésel, en 2016, la CRE emitió mecanismos de regulación y supervisión para liberalizar los precios de gasolina y diésel por regiones; garantizar el acceso abierto a la infraestructura de ductos y terminales de almacenamiento de Pemex Logística, y sujetar las ventas de primera mano de gasolinas y diésel a un modelo de regulación asimétrica para limitar la dominancia de Pemex, en tanto se incrementa la participación de terceros para propiciar el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados; sin embargo, no estableció mecanismos ni procedimientos para aplicar efectivamente las sanciones correspondientes cuando identifique incumplimientos en estos tres aspectos, lo que representa una limitante para garantizar que la estrategia se implemente en los términos definidos.

En opinión de la ASF, en el periodo de transición en el que se ubicó el ejercicio 2016, Pemex satisfizo la demanda nacional de gasolinas y diésel en 100.0% y la SENER y la CRE avanzaron en el establecimiento de las condiciones para que el mercado abastezca al país de dichos petrolíferos, mediante la emisión de mecanismos para regular y supervisar a los permisionarios, el otorgamiento de permisos a los particulares y el establecimiento de las pautas para que la apertura del mercado se oriente a fomentar la competitividad del sector; sin embargo, la SENER no concluyó la emisión de estrategias programáticas y procedimentales en materia de garantía de suministro ni de almacenamiento mínimo de petrolíferos, y la CRE careció de procedimientos propios para aplicar las sanciones que se deriven de incumplimientos por parte de los permisionarios, lo que limitaría que la política de abasto se implemente en los términos proyectados y limitar el desarrollo de un mercado eficiente y competitivo.

En el marco de la reestructuración institucional tras la Reforma Energética y con el fin de fortalecer el desempeño de la SENER y la CRE, la ASF emitió ocho recomendaciones, las cuales se enfocan en que la SENER diseñe e implemente un programa de trabajo para publicar las estrategias programáticas y procedimentales en materia de garantía de suministro y almacenamiento mínimo de petrolíferos, y en que la CRE elabore mecanismos y procedimientos para sancionar los incumplimientos de los permisionarios, con objeto de que completen el establecimiento de las condiciones para asegurar que el mercado abierto satisfaga la demanda nacional de gasolinas y diésel, con competitividad y eficiencia.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Lic. Gabriel Linares Trujillo

C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez

***Apéndices***

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar el cumplimiento del objetivo de garantizar el abasto de gasolinas y diésel que demandó el país en 2016.
2. Evaluar que la SENER elaboró las estrategias programáticas y procedimentales para garantizar el abasto de gasolinas y diésel que demanda el país.
3. Revisar la emisión de los mecanismos establecidos por la SENER para la regulación y supervisión de los permisos de su competencia.
4. Revisar que la SENER reguló, supervisó y, en su caso, sancionó a los permisionarios de refinación de petróleo crudo.
5. Revisar que la SENER reguló, supervisó y, en su caso, sancionó a los permisionarios de importación y exportación de gasolinas y diésel, en el bienio 2015-2016.
6. Revisar los mecanismos establecidos por la CRE para regular y supervisar los permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos, incluidos gasolinas y diésel.
7. Revisar que la SENER reguló, supervisó y, en su caso, sancionó a los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gasolinas y diésel, en el bienio 2015-2016.
8. Verificar que la SENER emitió la estrategia de flexibilización del mercado de gasolinas y diésel.
9. Evaluar la regulación emitida para el acceso abierto al transporte y distribución por ducto, y al almacenamiento de gasolinas y diésel.
10. Evaluar que la SENER emitió la regulación de los precios de venta de primera mano.

11. Evaluar la matriz de indicadores de resultados de 2016 de los programas presupuestarios P003 y G002.
12. Evaluar el control interno de las áreas administrativas de la SENER y la CRE.
13. Verificar la información reportada por la SENER y la CRE en los documentos de rendición de cuentas de 2016.

#### *Áreas Revisadas*

En la SENER, se revisaron las direcciones generales de Programación y Presupuesto; Petrolíferos; Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; Planeación e Información Energética, y Normatividad en Hidrocarburos.

En la CRE, se revisaron las direcciones generales adjuntas de Programas Transversales; Evaluación, y Finanzas, así como las coordinaciones generales de Actividades Permisionadas en Materia de Petrolíferos, y de Mercados de Hidrocarburos.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, párrafo segundo.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 54.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Hidrocarburos, Art. 81, Frac. VI; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Art. 36; Reglamento Interior de la SENER, Art. 22, Frac. III y VIII; Guía para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados: apartado IV.2.2; numerales 2 y 3.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

#### Resultado 2

La Secretaría de Energía, por medio de la Unidad de Políticas de Transformación Industrial y la Dirección General de Petrolíferos, realizó mesas de trabajo y conferencias a efecto de contar con retroalimentación por parte de la industria para lograr el debido cumplimiento de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos. El 25 de mayo de 2017, se envió la última versión del documento a la Comisión Reguladora de Energía, para su opinión, dado que parte de las obligaciones que en ella se refieren deberán materializarse a través de dicho órgano regulador coordinado. En razón de lo anterior y dado que aún no se cuenta con los comentarios de la CRE, la publicación definitiva de la referida política se ha retrasado.

La Unidad de Políticas de Transformación Industrial se compromete a que la política en comento sea publicada en su versión definitiva en el portal de la página de SENER, una vez que se haya culminado con el proceso necesario de consulta con los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética y conforme a la aprobación superior, plazo que no deberá exceder del tercer trimestre del presente año.

#### Resultados 6, 8, 9 y 10

En 2016, la CRE atravesó un periodo de reestructura funcional con la llegada del Comisionado Presidente y del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; por lo que en 2016 no se llevaron a cabo procedimientos administrativos de sanción; sin embargo, en febrero de 2017, comenzaron a recabarse las primeras evidencias para iniciar procedimientos de sanción. En abril de 2017, se constituyó la Dirección General Adjunta de Sanciones y Procedimientos Administrativos, que se encuentra desahogando los procedimientos administrativos de sanción; por lo que se encuentra en elaboración el manual de procedimientos internos que permitirá ordenar la integración de la documentación e información suficiente y pertinente para iniciar con oportunidad la atención de los asuntos encomendados.